


SENTENCIA N° 907/16

Expte. N° 43986/376/D/2012


En San Miguel de Tucumán, a los ..12...días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"MARYBE SRL s/Recurso de Apelación" Expte. N° 43986/376/D/2012 (D.G.R.)**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:



I.- Surge que a fojas 44/54 de autos, el Sr. Luis Roberto Basbús, socio gerente del contribuyente MARYBE SRL, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° C 487/13, de la Dirección General de Rentas de fecha 28/05/13 obrante a fs. 43 del Expte. En ella se resuelve: "No Hacer Lugar a la defensa formulada por el contribuyente MARYBE SRL CUIT N° 30-68664659-5, y aplicar sanción de clausura por el termino de 4 (cuatro) días corridos en el establecimiento comercial de Maipú N° 131, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán e imponer sanción pecuniaria de multa por \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil)" por encontrarse su conducta incurso en el artículo 79° del Código Tributario Provincial.



Manifiesta el recurrente que, al momento de labrarse el acta de comprobación, los mencionados empleados se encontraban registrados conforme a la legislación vigente, por lo que no debió ni siquiera iniciarse el procedimiento que significa un desgaste de tiempo y dinero para ambas partes.

Sostiene que, la Dirección General de Rentas de la provincia no tiene facultades para imponer sanciones penales como la clausura de un establecimiento.

Entiende que, la violación al principio de la proporcionalidad es evidente, pues no deben establecerse penas desproporcionadas a la gravedad de la infracción.

II.- A fojas 74/76 del Expte., la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

III.- Que a fojas 77 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 140/16, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151º del CTP.

IV.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por

ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, las cuestión planteada por el contribuyente MARYBE SRL en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº C 487/13, de fecha 28/05/2013 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente MARYBE SRL CUIT Nº 30-68664659-5, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.

2. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº C 487/13, de fecha 28/05/2013, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.


3. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

M.F.J.


HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN